



**REGLAMENTO DE LA ESTRUCTURA Y
FUNCIONAMIENTO GENERAL**

PARTIDO FEMINISTAS AL CONGRESO

Aprobados en Asamblea el 26 noviembre de 2023

ÍNDICE

TÍTULO I.- DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

TÍTULO II.- DE LAS AGRUPACIONES TERRITORIALES

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

CAPÍTULO II: Constitución, fusión, división

TÍTULO III.-DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LAS AGRUPACIONES TERRITORIALES

CAPÍTULO I: De la Asamblea de la AT

CAPÍTULO II: De la Comisión Ejecutiva Territorial

CAPÍTULO III: De la Comisión Electoral Territorial

TÍTULO IV.-DE LOS CARGOS DE LAS AGRUPACIONES TERRITORIALES

CAPÍTULO I: Régimen económico patrimonial

CAPÍTULO II: Régimen de administración y contabilidad

CAPÍTULO III: Régimen documental

TÍTULO V.- DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN ORGÁNICA

TÍTULO VI.- DE LAS IMPUGNACIONES FRENTE A ACUERDOS DE ÓRGANOS Y CARGOS DE LA AGRUPACIÓN TERRITORIAL

TÍTULO VII.- DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DEBER DE SECRETO Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

TÍTULO VIII. - DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN TERRITORIAL

REGLAMENTO INTERNO DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL PARTIDO FEMINISTAS AL CONGRESO

TÍTULO I.

DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

Artículo 1. Principio organizativo

El PARTIDO FEMINISTAS AL CONGRESO es una organización política constituida sobre la base de Agrupaciones Territoriales, tal como se establece en el artículo 36 de los Estatutos.

Artículo 2. Ámbito territorial

2.1 El ámbito de actuación territorial principal de las Agrupaciones Territoriales es la Comunidad Autónoma, Nacionalidad o Región; pudiendo agruparse también diferentes Comunidades Autónomas y/o provincias en una misma Agrupación Territorial.

2.2 Asimismo, se podrán constituir agrupaciones de ámbitos territoriales inferiores (municipales, comarcales, provinciales o insulares), siempre que exista un mínimo de 20 personas afiliadas con domicilio en la demarcación territorial correspondiente (municipio, comarca, provincia, isla) en la que se quiera constituir la agrupación.

TÍTULO II.

DE LAS AGRUPACIONES TERRITORIALES

CAPÍTULO I.

Disposiciones Generales

Artículo 3. Naturaleza, órganos

3.1 La Agrupación Territorial es el órgano básico de participación de las personas afiliadas en la vida orgánica y en la acción política del Partido.

3.2 Sus órganos internos son la Asamblea de la Agrupación Territorial (en adelante, "Asamblea AT"), la Comisión Ejecutiva Territorial (en adelante, la "CETA") y la Comisión Electoral Territorial (en adelante, "CET"). Conviene la utilización de estos acrónimos a efectos de evitar confusiones con los órganos centrales del Partido.

Artículo 4. Ámbito de actuación

Las Agrupaciones Territoriales serán responsables, bajo la dirección de sus respectivas CETA del desarrollo y de la ejecución de la acción política del Partido en su ámbito territorial, con sujeción a los Estatutos del Partido, a la Declaración de Principios y a los Acuerdos, Instrucciones y demás directrices de los órganos y cargos del Partido.

CAPÍTULO II.

Constitución, fusión, división

Artículo 5. Constitución, fusión, división

5.1 Las Agrupaciones Territoriales serán constituidas a propuesta de un número mínimo de 20 personas afiliadas con domicilio en la demarcación territorial correspondiente (comunidad autónoma, municipio, comarca, provincia o isla) en la que se quiera constituir la agrupación.

5.2 Las personas afiliadas, reunidas en una sesión de constitución, levantarán un Acta que deberá contener los siguientes acuerdos:

- a) Constitución de la sesión que constituye la Asamblea Territorial (identidad de personas afiliadas asistentes, incorporaciones y traslados, lugar, hora de la celebración).
- b) Nombramiento de la composición de la Mesa (Presidencia y Secretaría) por mayoría simple.
- c) Orden del Día aprobado por mayoría simple.

- d) Decisión sobre la estructura de la CETA (número de miembros, cargos, posibles vocales)
- e) Elección de los cargos de la Agrupación Territorial y de la CETA: Presidencia y Responsable de Organización, y, en su caso, Responsable de Tesorería, Responsable de Política Municipal e Institucional, Responsable de Comunicación, Responsable de Finanzas y posibles vocales.
- f) Domicilio físico y correo electrónico de la Agrupación Territorial.
- g) Datos identificativos de las personas afiliadas que pasan a formar parte de la Agrupación Territorial (adscripción).
- h) Relación de los posibles traslados que se integren en la nueva Agrupación Territorial.
- i) La denominación que pueda adoptar la nueva Agrupación Territorial utilizando las lenguas oficiales reconocidas en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía de las diferentes Comunidades Autónomas, conforme al artículo 1.4 de los Estatutos

5.4 El Acta de constitución de una Agrupación Territorial se dirigirá a la Comisión Ejecutiva del Partido quien emitirá informe y remitirá la propuesta a la Comisión Territorial.

5.5 La Comisión Territorial, por mayoría simple, decidirá sobre la creación de la concreta Agrupación Territorial propuesta.

5.6 Asimismo, la Comisión Territorial decidirá sobre la fusión, división y vinculación territorial de las Agrupaciones Territoriales existentes, que deberán seguir el mismo procedimiento establecido previamente en este artículo adaptándolo a la concreta operación que se quiera acometer.

5.7 Tras la aprobación de la Comisión Territorial, las Agrupaciones Territoriales constituidas se integrarán en la estructura del Partido, con identificación del territorio objeto de su ámbito de actuación y de las personas afiliadas adscritas a la misma.

TÍTULO III.

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LAS AGRUPACIONES TERRITORIALES

CAPITULO I.

De la Asamblea de la AT

Artículo 6. Composición y convocatoria

6.1. La Asamblea de la AT, compuesta por todas las personas afiliadas adscritas a la Agrupación Territorial, es el órgano máximo de decisión.

6.2. Será convocada de forma ordinaria cada seis meses (Asamblea ordinaria) o de forma extraordinaria (Asamblea extraordinaria) cuando las circunstancias lo requieran o lo soliciten un mínimo de 10 personas afiliadas, con indicación de los puntos del orden del día que se quieran tratar.

6.3. Las convocatorias de la Asamblea de la AT, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán expresar el lugar, fecha y hora de reunión (en primera y en segunda convocatoria), así como el orden del día.

6.4 La convocatoria se hará con una antelación mínima de 7 días naturales a su celebración mediante su remisión por correo electrónico a cada una de las personas afiliadas. Junto con la convocatoria se remitirá la información y documentación necesaria, relativa a los puntos del orden del día a tratar.

6.5 Para la válida constitución de la Asamblea de la AT habrán de comparecer (presentes o representadas) al menos dos quintas partes de las personas afiliadas en primera convocatoria. En segunda convocatoria, será suficiente que comparezca una quinta parte de las personas afiliadas para que la Asamblea de la AT quede válidamente constituida. A estos efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 23 de este Reglamento sobre el Censo Oficial de la Agrupación Territorial.

6.6 La asistencia a la Asamblea de la AT podrá ser presencial o telemática.

Artículo 7. Competencias

La Asamblea de la AT tendrá las siguientes competencias:

7.1 Aplicar las líneas de acción política del Partido en su ámbito territorial, de acuerdo los Estatutos del Partido, la Declaración de Principios, y los Acuerdos, Instrucciones y demás directrices de los órganos y cargos del Partido.

7.2 Elegir los cargos y órganos de la Agrupación Territorial.

7.3 Aprobar las propuestas que se presenten en su ámbito territorial.

7.4 Cualquier otra cuestión que le corresponda según los Estatutos del Partido y demás normativa interna aplicable.

Artículo 8. Funcionamiento

8.1 Al inicio de la sesión de la Asamblea de la AT se nombrarán la Presidencia y la Secretaría de la sesión por mayoría simple. Subsidiariamente, ejercerán dicha función la persona Presidenta de la Agrupación Territorial y la Responsable de Organización.

8.2 La persona designada como Presidenta de la Asamblea la dirigirá declarando la válida constitución de la Asamblea de la AT por contar con el quorum suficiente, indicará los puntos del orden del día y moderará las deliberaciones otorgando el turno de palabra, así como ordenando las votaciones oportunas y los recuentos de votos.

8.3 La Secretaria/o levantará acta de la sesión de la Asamblea de la AT consignando fecha, hora y lugar de celebración, número de asistentes, nombramiento de la Presidencia y Secretaría, consignación de los acuerdos adoptados y breve referencia al contenido de las deliberaciones.

Artículo 9. Deliberaciones

Las deliberaciones estarán regidas por las siguientes reglas:

9.1 Para hacer uso de la palabra, las personas afiliadas deberán pedir y obtener turno previamente de la Presidencia.

9.2 El derecho al turno de palabra podrá oscilar entre 1 y 5 minutos, según sea el número de participantes y de las cuestiones a debatir.

9.3 Se respetarán los siguientes derechos en el turno de la palabra:

- a) El derecho al respeto al turno de palabra dentro del tiempo estipulado.
- b) El derecho a la libre expresión de las cuestiones objeto de debate.
- c) El derecho a la no interrupción mientras se ejerza el turno de palabra, siempre que su ejercicio se haga de forma debida y dentro del tiempo concedido.
- d) El derecho al turno de palabra por alusiones, siempre que éstas se refieran a inexactitudes relevantes o a juicios de valor que puedan resultar lesivos para la persona interesada.
- e) El derecho de réplica o rectificación, por una sola vez.
- f) El ejercicio de estos derechos se hará de forma razonable y observando el respeto y la consideración debida a las demás participantes.
- g) En caso de incumplimiento de las reglas aquí previstas, la Presidencia podrá llamar al orden y retirar el uso de la palabra si se persiste en tal conducta.

Artículo 10. Votaciones, mayorías, acuerdos e impugnaciones

10.1. Con carácter general, para la celebración virtual, las votaciones se harán a viva voz y a mano alzada, excepto cuando se disponga de herramientas telemáticas que permitan emitir el voto de forma electrónica.

10.1.2. Cuando la celebración sea presencial, las votaciones se realizarán a mano alzada, siempre que ninguna persona afiliada solicitara con una antelación mínima de 72 horas, la celebración de votación secreta, en cuyo caso se proveerá de los medios necesarios para efectuarla mediante dicho sistema.

10.2 La Asamblea de la AT adoptará sus acuerdos por mayoría simple.

10.3 Las decisiones que adopte la Asamblea de la AT se denominarán "Acuerdos de la agrupación" y tendrán carácter vinculante.

10.4 Los Acuerdos de la agrupación podrán ser impugnados por ser contrarios a los Estatutos, a la Declaración de Principios, a los Reglamentos Internos y a las leyes.

10.5 El plazo para la impugnación de los Acuerdos de la agrupación será de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del Acta de la Asamblea por correo electrónico, o desde el momento en que se entienda que se ha producido la "*no actuación*" si se trata de una falta de actividad.

10.6. El procedimiento de impugnación de los Acuerdos de la agrupación será regulado en el Reglamento de la Comisión de Ética y Garantías y en el artículo 24 del presente reglamento.

CAPITULO II.

De la CETA

Artículo 11. Naturaleza y ámbito de actuación

11.1 La Comisión Ejecutiva Territorial (CETA) es el órgano ejecutivo de la acción política en su ámbito territorial, adaptable en tamaño y estructura a las necesidades de cada Agrupación Territorial.

Artículo 12. Composición, nombramiento y renovación

12.1 La Asamblea de la AT decidirá por Acuerdo de la agrupación el número de miembros que constituirán la CETA.

12.2 Serán miembros de la CETA, en todo caso, la persona que asuma la Presidencia, y la Responsable de Organización. También podrán ser miembros de la CETA, si existieran dichos cargos, la persona encargada de la Tesorería, la Responsable de política Autonómica, Municipal e Institucional, la Responsable de Comunicación y la Responsable de Finanzas. Todo ello, sin perjuicio de que la Asamblea General decida por mayoría simple incluir varias/os vocales.

12.3 Las miembros de la CETA serán elegidas por mayoría simple de la Asamblea de la AT y responderán ante ella en la Asamblea ordinaria convocada para este fin una vez al año.

12.4 La duración de los cargos de miembros de la CETA será de 2 años.

12.5 Si se produce un empate de votos entre dos o más candidaturas a la Comisión Ejecutiva de la Agrupación, este hecho, se pondrá en conocimiento de la Comisión Ejecutiva de ámbito superior para que convoque una nueva Asamblea de la Agrupación Territorial en un plazo máximo de 15 días en la que se vote entre las listas empatadas.

12.6 La responsabilidad de la CETA es colegiada, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que se deriven de las actuaciones de cada una de sus integrantes.

Artículo 13.- Convocatoria y Funcionamiento de la CETA

13.1 Las reuniones de la CETA serán convocadas por un medio que permita tener constancia de la recepción por el total de sus integrantes y con una antelación mínima de 5 días, salvo casos excepcionales en los que la antelación podrá limitarse a 24 horas.

13.2 La CETA celebrará sus reuniones ordinarias con la periodicidad que acuerde o, al menos, una vez al mes. También podrá celebrar reuniones extraordinarias, abiertas o cerradas, para tratar algún tema concreto de especial relevancia cuando las circunstancias lo requieran.

13.3 La CETA se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes la mitad más una de sus integrantes.

13.4 Los asuntos básicos a tratar en las reuniones de la CETA, sin perjuicio de otros que se puedan proponer e incluir en el orden del día, serán:

- a) Información sobre circulares, convocatorias y comunicados recibidos de los órganos superiores del Partido.
- b) Estado de las afiliaciones
- c) Actividad de la Agenda Feminista en su ámbito territorial.
- d) Situación Política Nacional e Internacional.
- e) Programación y seguimiento de actividades.
- f) Información y apoyo a las movilizaciones internas y externas.
- g) Temas cruciales a debate.

13.5 Los acuerdos de la CETA se adoptarán por mayoría simple de las/los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá el voto de calidad.

13.6 Todos los acuerdos que se tomen en las reuniones de la CETA serán reflejados en un acta, que quedará a disposición de cualquier persona afiliada de la Agrupación Territorial que lo solicite o cuando así lo requiera la Comisión Ejecutiva.

Artículo 14. Competencias

14.1 Son competencias de la CETA:

- a) Ejecutar en el ámbito territorial de la agrupación los Acuerdos de la agrupación y aplicar la línea política definida por los órganos del Partido a nivel superior.
- b) Elaborar un Programa Anual de Trabajo. En dicho programa se ha de promover el trabajo orgánico y político sobre cuyo cumplimiento habrá de rendir cuenta en la primera Asamblea ordinaria anual.
- c) Proponer a la Asamblea de la AT la creación de las áreas que considere necesarias para desarrollar la agenda feminista en el ámbito de sus competencias.
- d) Aprobar la constitución de las diferentes Agrupaciones Territoriales de ámbito inferior, así como su disolución, fusión o división, previo informe favorable del Comité Territorial del Partido.
- e) Resolver en primera instancia las impugnaciones relativas a la convocatoria, la constitución, el procedimiento y/o los acuerdos de las Asambleas de la AT.
- f) Resolver las impugnaciones presentadas contra las decisiones de la Comisiones Ejecutivas Regionales, de ámbito inferior, que pueda haber en segunda instancia.
- g) Resolver en primera instancia todas aquellas cuestiones que no tengan otra tramitación reglamentaria específica.

CAPITULO III.

De las Comisiones Electorales Territoriales

Artículo 15. Constitución, funciones

15.1 Las Comisiones Electorales Territoriales son los órganos responsables de la preparación y desarrollo de las campañas en las distintas

convocatorias electorales. Su nombramiento se realizará por las CETA correspondientes.

15.2 Se constituirán en todas las circunscripciones electorales provinciales e insulares y asimismo en las ciudades autónomas.

15.3 En los ámbitos regionales y de nacionalidad se constituirán Comisiones Electorales con funciones de coordinación para los procesos autonómicos.

15.4 Todas las Comisiones Electorales actuarán bajo la dirección de la Comisión Electoral Territorial a la que informarán de todas sus acciones.

15.5 Se constituirán Gabinetes Electorales con el fin de coordinar todos los trabajos técnicos necesarios en el Área Electoral y con el objetivo de optimizar los recursos de la organización en los procesos electorales.

TÍTULO IV.

DE LOS CARGOS DE LAS AGRUPACIONES TERRITORIALES

Artículo 16. Cargos necesarios y potestativos

16.1 Los cargos imprescindibles en toda Agrupación Territorial son dos: el de la Presidencia de la Agrupación Territorial y el de la persona Responsable de Organización. Estos dos cargos son miembros de derecho en la CETA.

16.2 Los cargos potestativos son los de Responsable de Tesorería, Responsable de Política Autonómica Municipal e Institucional, Responsable de Comunicación y Responsable de Finanzas. Estos cargos podrán ser designados por la Asamblea de la AT en función del tamaño o del ámbito de actuación de la Agrupación Territorial. Si existieran dichos cargos, se integrarán como miembros de la CETA.

16.3 Si no existiera el cargo de la Tesorería, la gestión de las finanzas la asumirá la Presidencia o la persona Responsable de Organización.

Artículo 17. La Presidencia de la Agrupación Territorial

17.1 La persona titular de la Presidencia de la Agrupación Territorial ejercerá la representación legal de la Agrupación Territorial y la Presidencia de la CETA, así como las demás funciones que le sean atribuidas por los Estatutos y la normativa interna.

17.2 Son funciones de la Presidencia de la Agrupación Territorial:

- a) Coordinar la política y la estrategia de la Agrupación Territorial y ser la portavoz cualificada de la misma.
- b) Ostentar la representación del Partido en el ámbito territorial correspondiente a la Agrupación Territorial.
- c) Presidir las reuniones de la CETA y, juntamente con la Responsable de Organización, proponer y dar cuenta de los gastos de la Agrupación a la Tesorería del Partido.
- d) Coordinar los trabajos.
- e) Convocar las reuniones de la CETA y las Asambleas de la AT y formular la propuesta de orden del día.
- f) Formar parte del Comité territorial, asistir a sus reuniones y participar en sus decisiones y tareas.

17.3 Las funciones anteriormente descritas serán de obligado cumplimiento para la Presidencia debiendo rendir cuentas ante la Comisión Ejecutiva en caso de inobservancia de las mismas, lo que daría lugar a que la Comisión Ejecutiva iniciara las actuaciones correspondientes para resolver la situación.

Artículo 18. Responsable de Organización de la A.T.

18.1 La persona Responsable de Organización es la que se encarga del desarrollo orgánico de la Agrupación Territorial, así como de mantener la

relación con la afiliación, velando por el cumplimiento de los Estatutos, de la Declaración de Principios, de las leyes y de los acuerdos adoptados por los órganos y cargos del Partido y de la Agrupación Territorial y demás normativa interna.

18.2 Son funciones de la Responsable de Organización:

- a) Realizar el seguimiento y el control de la afiliación en la Agrupación Territorial.
- b) Fomentar y coordinar las actividades dirigidas a consolidar el Partido en la sociedad.
- c) Responsabilizarse del Área de Organización cuando el tamaño o el ámbito de actuación de la Agrupación Territorial aconseje su creación.
- d) Sustituir a la persona Presidenta en caso de ausencia.
- e) Elaborar las actas de las reuniones de la CETA de la Agrupación Territorial, dar fe de su contenido y encargarse de su archivo y custodia.
- f) Formar parte del Comité territorial, asistir a sus reuniones y participar en sus decisiones y tareas.

18.3 Las funciones anteriormente descritas serán de obligado cumplimiento para la Secretaría debiendo rendir cuentas ante la Comisión Ejecutiva en caso de inobservancia de las mismas, lo que daría lugar a que la Comisión Ejecutiva iniciara las actuaciones correspondientes para resolver la situación.

Artículo 19. Responsable de Política Autonómica, Municipal e Institucional.

19.1 La persona Responsable de la Política Autonómica, Municipal e Institucional, en el caso de que la Asamblea de la AT haya considerado su

nombramiento, será la encargada del seguimiento y análisis de las políticas autonómicas y/o municipales e institucionales, así como de la información y difusión de la política autonómica, municipal e institucional del Partido entre la afiliación.

19.2 Realizará el seguimiento de la actividad de la Agrupación Territorial correspondiente y su coordinación con los órganos del Partido y controlará el cumplimiento de las normas que se establezcan para los cargos públicos, potenciando y difundiendo la labor de las feministas en las instituciones. Asimismo, deberá estar al tanto de la participación política ciudadana.

Artículo 20. Responsable de Comunicación.

20.1 La persona Responsable de Comunicación podrá ser nombrada por la Asamblea de la AT si lo considera oportuno y la CETA determinará sus funciones y ámbito de actuación.

20.2 La Responsable de Comunicación será la persona encargada de velar por la imagen externa del Partido en el ámbito territorial de su competencia y de proponer a la CETA y desarrollar las estrategias comunicativas necesarias para difundir el posicionamiento del Partido según la actualidad política lo requiera. Para ello, realizará un seguimiento continuado de los medios de comunicación y de las redes sociales.

20.3 Asesorará a la CETA para establecer las líneas clave de la comunicación externa.

20.4 Se coordinará con el Equipo de Comunicación externa del Partido a efectos de seguir sus directrices y fijar criterios de comunicación coherentes y compartidos.

Artículo 21. Responsable de Finanzas.

21.1 La persona Responsable de Finanzas, en el caso de que la Asamblea de la AT haya considerado su nombramiento, será la responsable de la gestión económico-financiera del Partido a nivel de la Agrupación Territorial.

21.2 Llevará a cabo las instrucciones y los criterios de actuación de la persona responsable de la gestión económica-financiera del Partido a nivel estatal (Tesorería) con el fin de coordinar sus acciones.

Artículo 22. Modificación de responsabilidades

Cualquier modificación en el ejercicio de las responsabilidades asignadas a estos cargos deberá ser comunicada a la Asamblea de la AT para ser tratada como punto del orden del día.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN ORGÁNICA

Artículo 23. Censo oficial de la Agrupación Territorial

23.1 Se considerará Censo Oficial de la Agrupación Territorial la lista de personas afiliadas con domicilio en el ámbito territorial correspondiente de la Agrupación Territorial y adscritas al mismo, conforme a certificado emitido por el Equipo de Organización del Partido.

23.2 A los efectos de quórum, cómputo de votos etc., la CETA solicitará al Equipo de organización, con al menos 10 días de antelación a la celebración de la Asamblea de la AT, certificado del Censo oficial de la Agrupación Territorial.

23.3 En el contexto de cualquier proceso de elección interna el Censo Oficial de la Agrupación Territorial podrá ser consultado por la Responsable de Organización a los efectos oportunos, con escrupuloso respeto a la normativa de protección de datos.

23. 4 Con carácter general el censo de personas afiliadas será actualizado como mínimo semestralmente.

23.5 Para todos los procesos de elecciones internas, el Censo que se utilice se cerrará el mismo día que sean convocados dichos procesos electorales por los órganos soberanos correspondientes.

TÍTULO VI

DE LAS IMPUGNACIONES FRENTE A ACUERDOS DE ÓRGANOS Y CARGOS DE LA AGRUPACIÓN TERRITORIAL

Artículo 24. Impugnaciones

24.1 Los acuerdos y decisiones de los órganos y cargos de la Agrupación Territorial podrán ser impugnados en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del acto o acuerdo impugnado, o de su notificación o desde el momento en que se entienda que se ha producido la "no actuación" si se trata de una falta de actividad, ante la Comisión de Ética y Garantías.

24.2 Excepcionalmente, y solo en el caso de impugnaciones relativas a: la convocatoria, la constitución, el procedimiento y/o los acuerdos de las Asambleas de la AT; serán competentes, en primera instancia, las CETA. Del mismo modo las CETA resolverán en primera instancia todas aquellas cuestiones que no tengan otra tramitación reglamentaria específica. La Resolución que emita la CETA será recurrible ante la Comisión de Ética y Garantías.

24.3 La Comisión de Ética y Garantías resolverá las impugnaciones conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en su Reglamento interno.

24.4. La Resolución que emita la Comisión de Ética y Garantías pondrá fin al procedimiento y contra la misma sólo procederá la garantía procesal de

aclaración. Una vez firme, sólo procederá su impugnación ante los Juzgados y Tribunales competentes conforme a lo establecido en las leyes.

TÍTULO VII

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DEBER DE SECRETO Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Artículo 25. Protección de Datos

En cumplimiento con la normativa nacional y europea de Protección de Datos de Carácter Personal: Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; la actividad de la Agrupación Territorial se desarrollará respetando lo establecido en los siguientes artículos

Artículo 26. La administración, gestión y acceso a las herramientas.

Las cuentas de correo electrónico, aplicaciones de alojamiento, chats, y demás herramientas de comunicación titularidad del Partido que sean dispuestas para uso de la Agrupación Territorial serán administradas y gestionadas por su CETA.

Artículo 27. El envío de información a través de correo electrónico.

El correo electrónico será el medio empleado para informar, convocar y notificar a las personas afiliadas de la Agrupación Territorial, exceptuándose aquellos supuestos en los que la persona afiliada haya solicitado la utilización de otro medio telemático, o correo postal.

Las direcciones de correo electrónico de las personas afiliadas serán siempre protegidas. Para tal fin, en los envíos se indicarán estas en copia

oculta (CCO), evitando que puedan ser visibles para el resto de destinatarias/os.

Artículo 28. La utilización de las cuentas de correo electrónico de las personas afiliadas.

Las direcciones de correo electrónico de las personas afiliadas adscritas a la Agrupación Territorial, por tratarse de datos de carácter personal, sólo podrán ser utilizadas para los fines para los que se otorgaron, de acuerdo con la normativa de seguridad y los documentos de afiliación al PFAC suscritos. Al respecto, cuando una actividad ajena al PFAC se considere de interés para las personas afiliadas adscritas a la Agrupación Territorial, se informará de forma fehaciente a la CETA y a la persona Delegada de Protección de Datos del PFAC y posteriormente se recabará consentimiento escrito de las personas afiliadas destinatarias. A la persona afiliada que no preste su consentimiento no se le podrá enviar información alguna relativa a dicha actividad.

Artículo 29. La confidencialidad de las reuniones.

Las opiniones y cuestiones debatidas en las reuniones serán confidenciales y no se trasladarán a personas ajenas a la Agrupación Territorial, salvo en los supuestos en los que se deba comunicar dicha información a un órgano o cargo del partido que justificadamente lo haya solicitado, o para la resolución de dudas o problemas ante aquellos.

Artículo 30. La confidencialidad de los mensajes publicados en los chats de la Agrupación Territorial.

30.1 Queda prohibida, salvo expresa autorización de su emisora y de la persona Delegada de Protección de Datos, la divulgación, reenvío e impresión de los mensajes.

30.2 Debe respetarse el secreto y la salvaguarda de cuantos datos de carácter personal y/o información sensible de personas afiliadas conozcan las y los integrantes de la Agrupación Territorial como consecuencia de su participación en el chat, así como la información y datos que conozca la CETA de la Agrupación Territorial en el ejercicio de sus funciones. La obligación de secreto persiste incluso una vez terminada la afiliación con el Partido.

30.3 Debe respetarse el acceso restringido a la base de datos de afiliadas.

TÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN TERRITORIAL

Artículo 31. Disolución de la Agrupación Territorial

31.1 La decisión sobre la disolución de una Agrupación Territorial se adoptará por la Asamblea de la AT correspondiente, convocada al efecto, con dicho punto del orden del día y por mayoría simple de las personas afiliadas, conforme al Censo Oficial de la Agrupación Territorial.

31.2. El Acta de la Asamblea de la AT que adopte el acuerdo de disolución se remitirá a la Comisión Ejecutiva del Partido que dará traslado del mismo a la Comisión Territorial, órgano que ratificará la decisión.

31.3 En caso de disolución, el Comité Territorial se hará cargo de la documentación y de los bienes, si los hubiere, de la Agrupación Territorial disuelta y comunicará a las personas afiliadas que hubiera a qué Agrupación Territorial pueden trasladarse, la cual deberá ser la territorial más cercana salvo causa justificada.

31.4 Si transcurridos 2 meses desde la disolución de una Agrupación Territorial las personas afiliadas no manifiestan su voluntad de traslado, el Equipo de Organización del Partido como encargado del Libro de Registro de Afiliación y censo, procederá a la baja definitiva de los mismos.